



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 0800140530072020-00007-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y
PEDRO ZULUAGA SALAZAR
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias de notificaciones, considera el despacho la necesidad de realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, según el cual, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alejar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por su parte señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020 lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el juzgado)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Resalta el juzgado)



Rad No. 0800140530072020-00007-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y
PEDRO ZULUAGA SALAZAR
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”

Revisadas las diligencia de notificación realizada por la parte actora no puede concluirse que se encuentren debidamente efectuadas por cuanto manifiesta la parte demandada que “*esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, tal como obra aquí:

		JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO - BARRANQUILLA cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co		25293071CB180466C809 Cód. Seguimiento						
		NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020								
Señor: Nombre: PEDRO ZULUAGA Identificación: 6482010 E-mail: supermercadodelremate@hotmail.com										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. RADICACIÓN DEL PROCESO</th> <th>NATURALEZA DEL PROCESO</th> <th>FECHA DE PROVIDENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>202000007</td> <td>Ejecutivo</td> <td>2020-01-24</td> </tr> </tbody> </table>	No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA	202000007	Ejecutivo	2020-01-24				
No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA								
202000007	Ejecutivo	2020-01-24								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DEMANDANTE</th> <th>DEMANDADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEICO S.A</td> <td>ALMACÉN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA</td> </tr> </tbody> </table>		DEMANDANTE	DEMANDADO	MEICO S.A	ALMACÉN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA					
DEMANDANTE	DEMANDADO									
MEICO S.A	ALMACÉN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA									
Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (10) Diez días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO Y PROVIDENCIA(S) QUE LO C, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago										
Parte interesada. Nombre: Gime Alexander Rodriguez Correo Electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com Teléfono: 3105547106 T.P.: 117.636										
Documentos Adjuntos:										



Rad No. 0800140530072020-00007-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y PEDRO ZULUAGA SALAZAR
Providencia : AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.coordinadordeprocesosjudiciales.com> DE: AMMSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	Clara Alexander Rodriguez	EMAIL:	gerencia@rodrijujzcomsotogados.com
DESTINATARIO:	PEDRO ZULUAGA	EMAIL:	supermercadoelremate@hotmail.com
ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR MEICO S.A CONTRA ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA		
RADICADO :	20200007		
JUZGADO :	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	CMUN07BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO		
DÍAS PARA COMPARECER :	10		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-24		
FECHA PROVIDENCIA 2 :	2020-09-23		
DOCUMENTO QUE SE PROPONE :	MANDAMIENTO DE PAGO Y PROVIDENCIA(S) QUE LO C		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION	01 de Octubre de 2020 a las 15:44:48
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	01 de Octubre de 2020 a las 15:44:47

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
mapa - situación y supermercado el remate.pdf	Sin Descargar		

Pues bien, la Corte Constitucional en Sentencia **C-420 DE 2020**, declaró la constitucionalidad condicionada del numeral 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, *“...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.* **(Resalta el juzgado)**

Si bien es cierto el correo fue enviado a ordenes de la entidad demandada **ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S** y a su representante legal



Rad No. 0800140530072020-00007-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y
PEDRO ZULUAGA SALAZAR
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

PEDRO ZULUAGA SALAZAR a la dirección supermercadoelremate@hotmail.com, no lo es menos que lo informado sobre el momento desde que se entiende notificada la parte demandada no se ajusta a las exigencias de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia, por lo que deberá la parte actora realizar nuevamente las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte se observa que se certifica que se envió copia de la demanda y del mandamiento de pago, pero no de los anexos de la demanda que corresponden entre otros, circunstancia que implican que pese a que la diligencia de notificación fue recibida, no se podría decir, que la demandada se encuentra debidamente notificada.

Cabe señalar que debe contar el demandado con los documentos que se aportaron con la demanda que le permitan ejercer su derecho de defensa y siendo el título valor en este caso el que da lugar a la ejecución que se adelanta debió la demandante enviarlo junto con los anexos el demandado para que pudiere si fuese su deseo controvertirlo.

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se negará dictar auto de seguir adelante la ejecución y en su defecto requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencia de notificación a la entidad demandada **ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S** y a su representante legal **PEDRO ZULUAGA SALAZAR**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P
2. Niega dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación.
3. Requierase a la apoderada judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **ALMACEN Y SUPERMERCADO**



Rad No. 0800140530072020-00007-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : MEICO S.A
Demandado : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S y
PEDRO ZULUAGA SALAZAR
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

EL REMATE S.A.S y a su representante legal **PEDRO ZULUAGA SALAZAR** atendiendo lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, y para que con la notificación, los anexos de la demamdna..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50b32785cb51a9706ccdbf18f33e8de9e63b0e7e69c6ed732f8ec2a50674a2c0

Documento generado en 19/07/2021 08:27:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>